ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0596 DE 2023

( Agosto 1 )

"POR EL CUAL SE DELEGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

El Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017, el Acuerdo 438 de 2018 y en especial las contenidas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, reglamentado por el Decreto No. 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019, las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que los servidores públicos tendrán en consideración que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 355 de la Constitución Política, señala que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, consagra la delegación de funciones que autorice la Ley, en las que se deberán fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, se dispone que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger a los

contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que es función del Alcalde, de conformidad con el literal d), numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, celebrar los contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo y presupuesto municipal.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala que:

"Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. (...)".

Que la Ley 489 de 1998, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 910 de 2000, en su artículo 3 señala que la función administrativa, se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia; así mismo en el artículo 4, establece que la finalidad de la Función Administrativa es la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, regula de manera general la delegación como modalidad de gestión de la administración pública, en el marco de lo consagrado en el artículo 209 del Estatuto Superior.

Que el artículo 10 de la citada Ley 489 de 1998, precisa que las autoridades delegantes deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, consagra que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación

de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que en Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que:

> "(...) La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley (..)".

Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21 que, en ningún caso los Jefes y Representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad pre contractual y contractual.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala:

"ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto."

Que el convenio de asociación derivado del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Distrito – Secretaría de Seguridad y Justicia debe honrar el principio de competencia. En consecuencia, debe diseñar un proceso para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la Ley. En todo caso el proceso competitivo debe garantizar la libre concurrencia, la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0596 DE 2023

( Agosto 1 )

"POR EL CUAL SE DELEGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Que, el artículo 7 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, señala que el alcalde podrá delegar en los secretarios de despacho y directores de departamentos administrativos las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo.

Que el artículo 24 del Decreto *ibídem*, fija las funciones comunes a los organismos de la Administración Central de Santiago de Cali, entre los cuales señala el numeral 8, como competencias de estos para:

> "8) Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorga a este. (...)"

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, estableció las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto en las secretarías de despacho, los departamentos administrativos y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Distrito Especial de Santiago de Cali, que cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde.

Que el numeral 5 del artículo 29 *ibídem*, advierte que los organismos y servidores públicos de la Administración Central de Santiago de Cali deberán, en todo momento observar las siguientes reglas a la hora de ejercer las facultades en materia de contratación y ordenación del gasto:

"(...) 5. Que la construcción de los estudios previos y la determinación de la necesidad administrativa es responsabilidad de cada organismo y de quienes participaron en su construcción."

Que de conformidad con el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, "por el cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias" consagró en su artículo 110 que la Secretaría de Seguridad y Justicia tiene como propósito generar condiciones para la gobernabilidad del orden público, mediante el desarrollo de la política de seguridad ciudadana; el acceso a los servicios de justicia y el cumplimiento de la normatividad que regula la convivencia.

Que el artículo 171 del Acuerdo del Concejo de Santiago de Cali No. 438 de 2018, "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", señala que el Alcalde de Santiago de Cali tiene capacidad para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0596 DE 2023

( Agosto 1 )

"POR EL CUAL SE DELEGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o subroguen.

Que el Alcalde de Santiago de Cali, reglamentó el ejercicio de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto en los Secretarios de Despacho, los Directores y Jefes de los Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, mediante la expedición del Decreto No. 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019, "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES A LAS SECRETARIAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el inciso 2 del numeral 3 del artículo segundo del Decreto No. 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019, contempla que el Alcalde se reserva para sí, la facultad para suscribir junto con el Organismo que misionalmente competa el asunto, todo tipo de negocios jurídicos que cuenten con un régimen especial, siempre que estos involucren recursos públicos en los cuales el aporte del Distrito supere los 2000 SMMLV, en cuyo caso el Organismo remitirá los documentos previos antes de la publicación de la invitación en el SECOP II, o de la firma del convenio cuando es directo, para la revisión del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Que el Decreto ibídem establece que las actuaciones posteriores a la suscripción de los contratos o convenios de los que trata el inciso 2 del numeral 3 del Artículo Segundo, que conlleven la adición de recursos o modificaciones al alcance del objeto contractual deberán ser suscritas por el Alcalde junto con el organismo al que misionalmente competa el asunto, previa revisión y aprobación del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Que mediante Acuerdo 0477 de junio 19 de 2020, se adoptó el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Cali, Unida por la Vida", el cual en la Dimensión 2 "Cali, Solidaria por la vida", la Línea Estratégica 202 "Poblaciones construyendo territorios", contempla el Programa 202003 "Cali Distrito Joven: Conectados con la ciudadanía Juvenil", que propende por la garantía y el goce

efectivo de los derechos de los y las jóvenes, tal como se estableció en el Indicador de producto 52020030004 "Jóvenes vinculados a situaciones delictivas, intervenidos".

Que la Secretaría de Seguridad y Justicia tiene inscrito los proyectos de inversión identificados con la ficha EBI No. BP-26003756 "Prevención a la vinculación de jóvenes en situaciones delictivas en Santiago de Cali".
Que la Secretaría de Seguridad y Justicia, registró en el Plan Anual de Adquisiciones con el ID No. 13116, el proceso competitivo del Decreto 092 de 2017 – Convenio de Asociación.

Que para el proceso competitivo del Decreto 092 de 2017 – Convenio de Asociación mencionado, se estimó un aporte por parte del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia un presupuesto hasta por la suma de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.764.777.849) amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500202351 del 13 de julio de 2023; más el aporte ofrecido por el asociado que resulte adjudicatario en el proceso competitivo, en todo caso el valor total del convenio será el que resulte una vez el proceso sea adjudicado.

Que mediante radicado Orfeo No. 20234161010002887 4, la Secretaría de Seguridad y Justicia, remitió al Departamento Administrativo de Contratación Pública, solicitud de revisión del proceso en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo del Decreto 4112.010.20.0115 de 2019, en razón a que el proceso enmarcado dentro del Decreto 092 de 2017 supera los 2000 salarios mínimos mensuales legales vigente (SMMLV) y mediante el oficio con radicación Orfeo No. 20234161010002887 4 solicitó la respectiva delegación.

Que, en atención a las solicitudes radicadas por el Organismo, el Departamento Administrativo de Contratación Pública – DACP en conjunto con el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública – DAGJP, realizaron el estudio correspondiente de la carpeta contractual, formulando una serie de observaciones que fueron remitidas mediante radicado Orfeo No. 20234135020000670 4 del 27 de julio de 2022, las cuales deberán ser acatadas por el Organismo de manera previa a la publicación del proceso en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en virtud de las facultades otorgadas en el Decreto 411.0.20.0516 de 2016 , Decreto 4112.010.20.0115 de 2019 y el Manual de Contratación del Distrito, es responsabilidad

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0896 DE 2023

( Agosto 1 )

"POR EL CUAL SE DELEGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

del Organismo estructurar todos los actos y documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales, de conformidad con la ficha de inversión ficha EBI No. BP-26003756 "Prevención a la vinculación de jóvenes en situaciones delictivas en Santiago de Cali".

Que en virtud de la solicitud allegada por la Secretaría, donde requiere delegación para adelantar el presente proceso contractual y con el fin de atender los principios de economía y celeridad de la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario facultar al Secretario de Despacho de la Secretaría de Seguridad y Justicia para expedir y suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y pos contractuales del proceso bajo la modalidad de Convenio de Asociación cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA FOMENTAR OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS, EDUCATIVAS Y CULTURALES A JÓVENES VINCULADOS A SITUACIONES DELICTIVAS, EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI".

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: Delegar al Secretario de Despacho de la Secretaría de Seguridad y Justicia en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y especialmente lo establecido en el Decreto 092 de 2017, y las normas que los modifiquen o adicionen, la suscripción de todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y pos contractuales para llevar a cabo el proceso competitivo del Convenio de Asociación a celebrarse entre el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia y la Entidad sin Ánimo de Lucro que resulte seleccionada en el proceso que se adelante conforme al Decreto 092 de 2017, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA FOMENTAR OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS, EDUCATIVAS Y CULTURALES A JÓVENES VINCULADOS A SITUACIONES DELICTIVAS, EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI", Ficha EBI No. BP-26003756.

Parágrafo: El proceso competitivo del Decreto 092 de 2017 – Convenio de Asociación a celebrarse, se estimó como aporte por parte del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia un presupuesto hasta por la suma de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0596 DE 2023

( Agosto 1 )

"POR EL CUAL SE DELEGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.764.777.849) amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500202351 del 13 de julio de 2023; más el aporte ofrecido por el asociado que resulte adjudicatario en el proceso competitivo, en todo caso el valor total del convenio será el que resulte una vez el proceso sea adjudicado. En todo caso el aporte del Distrito deberá ajustarse al plazo real de ejecución del convenio a celebrarse en la presente vigencia fiscal.

Artículo Segundo: El Organismo delegatario solo podrá comprometer el gasto previsto para la ejecución del convenio que se derive del respectivo proceso competitivo del Decreto 092 de 2017 con estricta sujeción a la delegación y ejecución presupuestal aquí autorizada, conforme a la disponibilidad del PAC que establezca el Departamento Administrativo de Hacienda.

Artículo Tercero: en virtud de las facultades delegadas en el Decreto 411.0.20.0516 de 2016, Decreto 4112.010.20.0115 de 2019 y el Manual de Contratación del Distrito, es responsabilidad exclusiva del Organismo estructurar todos los actos y documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales, de conformidad con la ficha EBI No. BP-26003756 "Prevención a la vinculación de jóvenes en situaciones delictivas en Santiago de Cali".

Parágrafo: El Secretario de Despacho de la Secretaría de Seguridad y Justicia, deberá acatar las recomendaciones formuladas por el Departamento Administrativo de Contratación Pública en conjunto con el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública – DAGJP, remitidas mediante oficio con radicado Orfeo No. 202341350200006704 del 27 de julio de 2023, de manera previa a la publicación del proceso en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Artículo Cuarto: En desarrollo del control y vigilancia por parte del delegante, el delegatario deberá comunicar periódicamente al Despacho del Alcalde y al Departamento Administrativo de Control Interno, sobre el ejercicio de las funciones delegadas en el presente Decreto.

Parágrafo Primero: Deberá remitirse copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Control Interno.

Parágrafo Segundo: Es responsabilidad exclusiva del delegatario ejercer la facultad delegada de acuerdo con la Constitución Política, la Ley y los términos previstos en el presente Decreto.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0596 DE 2023

( Agosto 1 )

"POR EL CUAL SE DELEGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Artículo Quinto: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de del año dos mil veintitrés (2023).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 122 Fecha: Agosto 1-2023

Proyectó: Leidy Johanna Rojas Arellano – Contratista. 31 Julio
Revisó: Francia Elena Lamos Arzayús – Contratista.
Rosa Rojas García – Contratista.
Amparo Ramos Acevedo – Contratista.
Julián Andrés López Moreno – Subdirector de Departamento Administrativo.
Alejandra María Puentes Saiz – Director de Departamento Administrativo.
María del Pilar Cano Sterling - Director de Departamento Administrativo.
Nhora Yhanet Mondragón Ortiz – Secretario de Gobierno.